



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA
DEMANDADO: ANGIE LORENA CORREA BRAVO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2024-00058-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA**, quien actúa en nombre propio como demandante de la referencia, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo de la señora **ANGIE LORENA CORREA BRAVO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA** y en contra de la señora **ANGIE LORENA CORREA BRAVO**, por las siguientes sumas: A) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**, por concepto del capital de la obligación contenida en Letra de Cambio, objeto de esta demanda. B). la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000)** por concepto de intereses corrientes causados desde el día 05 de junio de 2021 hasta el día 05 de junio 2022 fecha donde se hace exigible la obligación. C. la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día 06 de junio 2022, a la fecha de presentación de la demanda, los cuales se seguirán generando hasta tanto el demandado cancela la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **ANGIE LORENA CORREA BRAVO**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Téngase y reconózcase al señor **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA**, para actuar en nombre propio en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ